CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 301 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA

CONTRATO No.	301 DE 2022
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA.
CC. o NIT	900.250.707-5
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE.
VALOR	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TRES PESOS ($ 38.120.103) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	1344 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022, RUBRO PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008.01.08 VIGILANCIA Y ASEO.
PLAZO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Entre los suscritos a saber, Dra. **AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.654.397 expedida en Villeta, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 246 de mayo 14 de 2020 y Posesionada mediante Acta No. 097 de mayo 16 de 2020, debidamente facultada para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATANTE** y por la otra, **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.052.449 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente y como Representante Legal de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA.**, legalmente constituida según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 09 de Noviembre de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 900.250.707-5, con matricula No. 01850675 del 10 de Noviembre de 2008 y renovación de matrícula de fecha 31 de Marzo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, pero podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6to del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **2)** Que se hace necesario contratar la vigilancia y seguridad privada para la ESE Hospital El Salvador de Ubaté en las condiciones y términos establecidos en el ordenamiento legal vigente por cuanto como entidad descentralizada de Nivel Departamental debe garantizar el cuidado de la propiedad inmobiliaria en forma segura y confiable, velar por la seguridad y la protección de las instalaciones, de los bienes, de los expedientes documentales, de los recaudos inherentes a la prestación del servicio de salud, por la integridad física de funcionarios y usuarios que acceden a las instalaciones, así como prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios de la entidad y de terceros, Es de resaltar que el servicio de vigilancia en razón a que la seguridad es una función pública primaria a cargo del Estado y a los particulares se les faculta el ejercicio de la vigilancia y seguridad privada solamente en las condiciones y términos establecidos por la ley. Por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la Vigilancia en la medida que involucra la

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov

protección de vidas y bienes, exige que éstos servicios solamente puedan prestarse al amparo de una Licencia o Credencial que les otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Art. 2 del Decreto 356 de 1994). **3)** Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 09 de 2014. **4)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad la Subgerencia Administrativa solicita la presente contratación, bajo el entendido que es necesario para el Hospital contar con una empresa cuyo objeto sea prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, que ofrezca un servicio ágil y oportuno y que responda a los requerimientos de la Entidad. **5)** Que la actividad de vigilancia y seguridad privada, en la medida que involucra la protección de vidas y bienes, exige que éstos servicios solamente puedan prestarse al amparo de una licencia o credencial que les otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Art. 2º del Decreto 356 de 1994) y para el desarrollo del objeto el contratista cumple con el citado requisito. **6)** Que teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con un departamento de seguridad para proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad dentro de las instalaciones de la ESE y no está en condiciones de proveer este servicio la ESE se ve en la necesidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, que garantice la protección y el cuidado de los funcionarios y los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE. **7)** Que dentro del objeto social el CONTRATISTA está facultado para la prestación remunerada de servicios de vigilancia privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios como armas de fuego o sin armas de fuego con recursos humanos y medios tecnológicos, mediante la utilización de los medios establecidos en el artículo sexto del decreto 356 de 1994. **8)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación de la ESE emanado de la Junta Directiva, la entidad puede contratar en forma directa sin necesidad de acudir a convocatoria pública. **9)** Teniendo en cuenta que la Salud es un servicio público, ante la necesidad de realizar actividades inherentes al objeto del contrato y de acuerdo a la propuesta presentada que se ajusta a las necesidades de la ESE se suscribe el presente contrato. **10)** Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto de la ESE. **11)** Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLAUSULA PRIMERA**.- **OBJETO**: EL **CONTRATISTA** se compromete para con el **HOSPITAL** con total autonomía e independencia a realizar las actividades propias del Objeto, el cual es PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: a) **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Entregar al supervisor del contrato de forma mensual o periodo equivalente los informes de su gestión, las actividades realizadas, los inconvenientes presentados y alternativas de solución, documento indispensable para tramitar el pago. **2)** Desarrollar las actividades en cumplimiento del objeto del contrato con profesionalismo, ética, altruismo y calidad humana, brindando los servicios enmarcados dentro de las características del Sistema Obligatorio de Garantías y Calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **3)** Pagar sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud, Fondo de Pensiones, ARL), aportes y prestaciones sociales de conformidad a la Ley 100 de 1993 y remitir al HOSPITAL la certificación correspondiente dentro de la ejecución del contrato el incumplimiento de esta obligación será causal para la

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov

imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **4)** Ejecutar con eficiencia y fielmente el objeto del contrato de conformidad al acuerdo de voluntades, dando un excelente trato humano a las personas resolviendo sus inquietudes cuando la reserva así lo permita y el Hospital lo determine. **5)** Estar en permanente contacto con el HOSPITAL a través de quien ejerce la vigilancia y control por parte de la ESE - Supervisor del Contrato, a fin de resolver oportunamente los inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato. **6)** Responder por cualquier detrimento o daño que cause hasta por culpa leve al HOSPITAL en el desarrollo del objeto contratado y por el mal uso de los bienes de la entidad que en desarrollo del contrato deba utilizar. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Garantizar que el personal que preste el servicio de vigilancia esté plenamente identificado con la placa correspondiente, el carné de la empresa que representa y debidamente uniformado de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que realice la prestación del servicio, en pleno desarrollo de sus facultades mentales, sin acudir drogas o substancias alucinógenas, cuyo empleo, uso o distribución no autorizados por médico tratante, será causal de terminación del contrato. **2)** Proporcionar al Hospital la información requerida y rendir los informes a quien ejerza la vigilancia y control por parte de la ESE – Supervisor del contrato que sean solicitados, en la fecha señalada, los inconvenientes presentados y las alternativas de solución, documento indispensable para tramitar el pago por sus servicios. **3)** Brindar protección a las instalaciones de la ESE, a las personas y los bienes en las áreas en que se desempeñen **4)** Llevar control de ingreso y salida de personal en horario no laboral y/o fines de semana. **5)** Prestar los servicios con idoneidad, eficiencia, calidad y responsabilidad y velar porque el personal que designe para el desarrollo del objeto del contrato proporcione una buena imagen del HOSPITAL. **6)** No permitir el ingreso de ningún tipo de arma y al respecto debe informar cualquier eventualidad siguiendo los protocolos establecidos en la normatividad vigente. **7)** Llevar control escrito de entrada y salida de equipos, materiales, enseres y portátiles, entre otros, de las instalaciones de la ESE. **8)** Evitar la realización de toda clase de hechos delictivos e infracciones, sobre las personas (funcionarios y usuarios) bienes muebles e inmuebles, obrando en consecuencia de acuerdo con la legislación vigente. **9)** Atender en forma inmediata las solicitudes de cambio de vigilancia que por deficiencia o inconveniencia solicite el supervisor del contrato. **10)** Asumir actitudes disuasivas o alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde se está prestando el servicio, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que puedan impedirse o disminuirse sus efectos. **11)** Custodiar los bienes y elementos que se encuentren en las instalaciones de tal manera que no sean objeto de sustracción o daño y dar informe personalizado en caso de hurto, con pertinencia y eficacia en caso de tener responsabilidad deberá realizar la reposición del mismo. **12)** Asegurarse que el personal a cargo empleé las armas de acuerdo con el uso autorizado en los respectivos permisos y abstenerse de emplear armamento hechizo o no autorizado de acuerdo con la Ley **13)** Asegurarse que los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se emplee únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento **14)** Intervenir con el fin de evitar y extinguir incendios, siniestros y accidentes en general. **15)** Llevar un registro pormenorizado de todo tipo de eventos ocurridos en cada puesto, los cuales deberán reflejarse en el parte diario de incidentes (minuta), el que se entregará a la Oficina de Recursos Humanos de la E.S.E. **16)** Realizar el mantenimiento preventivo y diagnóstico de las cámaras de vigilancia según se requiera por parte del supervisor. **Parágrafo:** El Hospital se reserva sin ningún tipo de objeto vinculante a atender,

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov

recibir o escuchar cualquier clase de inquietud por parte del CONTRATISTA que pueda afectar directa o indirectamente el normal desarrollo del servicio con ocasión del objeto contratado. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto y que garanticen su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA PERSONAL DEL CONTRATISTA: 1)** El personal necesario para el desarrollo del objeto contratado será vinculado por EL CONTRATISTA y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal. **2)** Estarán a cargo de EL CONTRATISTA, los respectivos salarios, prestaciones sociales del personal vinculado y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA CUARTA - CALIDAD:** Los servicios prestados y/o los elementos suministrados por **EL CONTRATISTA** deben cumplir con los requisitos establecidos por la Auditoria de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** responderá por la buena calidad del objeto contratado**. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** Se obliga para con el **CONTRATISTA a: 1)** Pagar el valor total del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula forma de pago del mismo. **2)** facilitar la información requerida para la ejecución de la actividad contractual. **3)** Verificar y exigir el cumplimiento del presente contrato a través de quien ejerce la vigilancia y control por parte de la ESE - Supervisor del Contrato quien lo certificará, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TRES PESOS ($38.120.103) M/CTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** el valor facturado con cargo al presente contrato por los servicios efectivamente prestados en desarrollo del objeto, teniendo en cuenta los avances de ejecución del mismo y de acuerdo a la certificación cuantificada generada por el Supervisor designado, previa presentación del informe respectivo de las acciones realizadas por el **CONTRATISTA**, valor que se pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA** en el área financiera de la **E.S.E. PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para efecto del pago, el supervisor del contrato previo informe, deberá expedir certificación cuantificada en la que conste si el contratista ha cumplido a satisfacción el objeto y obligaciones contractuales contempladas en las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor total certificado por el Supervisor no puede exceder el valor total presupuestado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**.- Si la factura y/o, el documento equivalente, no es correctamente elaborado o no está acompañado de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se radiquen en el área financiera en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta y/o incompleta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al cobro de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA**, deberá presentar los documentos que acrediten los pagos correspondientes a la Seguridad Social (Salud, fondo de pensiones, ARL), aportes y prestaciones sociales de acuerdo a la normatividad vigente, documentos indispensables que debe anexar a la factura de venta y/o documento equivalente para

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email **gerencia@hospitalubate.gov**

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 301 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA

acceder al pago por sus servicios y que deben corresponder al periodo por el que está cobrando su servicio. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En todo caso los pagos se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. **PARÁGRAFO SEXTO**.- El último pago queda condicionado a la suscripción del Acta de Liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. 1344 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022, Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.01.08 VIGILANCIA Y ASEO, expedida por el Área de Presupuesto de la ESE. **CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 2) Estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación, 3) Los demás documentos que legalmente se requieran para la suscripción del presente contrato (Afiliación a Seguridad Social, propuesta de servicios hoja de vida, declaración bienes y rentas, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes judiciales, soportes académicos, laborales. **CLÁUSULA DECIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: A partir de la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en todo caso con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El lugar de prestación del servicio será definido en el estudio de necesidad. PARÁGRAFO: En todo caso, y para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Ubaté (Cundinamarca). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISION:** El Gerente del Hospital de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 09 de 2014 delegará la Supervisión del contrato a través del Subgerente Administrativo y –financiero de la ESE y/o quien haga sus veces, por lo que este asumirá el control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y deberá: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar el pago previsto en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación, cuando haya lugar a esta. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición, modificación o prórroga. **f)** Las demás que le sean asignadas de acuerdo al Estatuto Interno de Contratación, y que estén relacionadas con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener al **HOSPITAL** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN**: El Contrato se dará por terminado cumplida su ejecución en tiempo o en valor. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva la facultad de terminar de manera unilateral el contrato en cualquier tiempo, cuando el contratista no de cabal cumplimiento a las metas y/o compromisos fijados previamente en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN**: Habrá lugar a la liquidación de este contrato cuando a la

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov

terminación del mismo, presente saldos pendientes por reintegrar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del **CONTRATISTA**, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. **4)** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **5) EL HOSPITAL** se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al **CONTRATISTA. EL HOSPITAL** exigirá directamente a título de tasación anticipada de perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **EL HOSPITAL** recibirá en dichos casos. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude **EL HOSPITAL. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** desde la suscripción del presente contrato renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** Para efectos del presente contrato no existirá ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto EL HOSPITAL no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás Obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACCIÓN DE REPETICIÓN: EL HOSPITAL** no asumirá responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna, en caso de que hubiera una deficiente prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002 y las señaladas por los artículos 8°y 9°de la Ley 80 de 1993: igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Son aplicables al presente Contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD**: La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones pactadas en el Contrato, por parte del **CONTRATISTA, EL HOSPITAL** de acuerdo a la gravedad del incumplimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN Y**

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 301 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA

SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS**: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una póliza que garantice: **1) AMPARO DE CUMPLIMIENTO** por el 20% del valor total del contrato, que ampare el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2) AMPARO DE CALIDAD:** por el 15% del valor total del contrato, que ampare el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** equivalente al 15% del valor del contrato que ampare el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que ampare el 20% del valor y por el tiempo del contrato teniendo en cuenta la normatividad vigente y hasta por tres (3) meses más y/o según expidan de acuerdo al ordenamiento legal vigente; amparo que no puede ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratacion Publica (SECOP ll). La ejecución del contrato iniciara previa expedición del correspondiente Registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el Municipio de Ubate Cundinamarca.

Revisó: Olga Sarmiento- Asesor Jurídico Contratación.

Elaboro: Blanca L. Santana Vargas – Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov